

INFORME DE SECRETARIA: Palmira Valle, 11 de Septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto que nos correspondió por reparto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1584**

RADICACION: 76-520-3184-002-2023-00412-00

Palmira (V), once (11) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Se presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada a través de apoderado judicial, por la señora OLGA YISELA BARONA VELEZ, en representación de su hija menor de edad DAYHAN YISETH CANELO BARONA, en contra del señor JUAN CARLOS CANELO CORTES.

Revisada la demanda, se observa que la demandante y los menores de edad residen en El Municipio de Pradera - Valle. Así las cosas, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 2 párrafo 2 del Art. 28 del C.G.P., determina que en los procesos "...en *los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*". Aunado, el numeral 6 del Art 17 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia "De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia", en concordancia con el numeral 7 del Art 21 de C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto de Pradera - Valle. Librar por Secretaria el respectivo oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada a través de apoderado judicial, por la señora OLGA YISELA BARONA VELEZ, en representación de su hija menor de edad DAYHAN YISETH CANELO BARONA, en contra del señor JUAN CARLOS CANELO CORTES.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL – REPARTO de PRADERA-VALLE, al correo [repartopradera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartopradera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 142** hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Septiembre 12 de 2021**  
La Secretaria

---

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:  
Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7d3c0c9fd4e64fd5bf4098652fd8a76d35e13fa670f0ae05c67e1cbea782e4**

Documento generado en 11/09/2023 01:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>